



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 1 3 1 DE 2 2 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de marzo de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0010046**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de RODRIGO PALACIO CARDONA, en calidad de Representante Legal de la Empresa HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "HIDROELÉCTRICO NOBOGA", localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia, y cuyas coordenadas son:

768.000W	1.250.000N
769.000W	1.250.000N
768.000W	1.255.000N
759.000W	1.255.000N
759.000W	1.256.000N
767.000W	1.255.500N
758.500N	1.267.000W
758.500W	1.266.000N

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0010046 del 28 de Marzo de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "HIDROELÉCTRICO NOBOGA", localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo CARLOS OCHOA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó

que: “Se IDENTIFICA la PRESENCIA y EXISTE REGISTRO del Resguardo Indígena EL CHARCÓN, perteneciente a la Etnia EMBERA KATÍO, legalmente constituido mediante Resolución N° 0033 del 30 de noviembre de 1998”, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: “HIDROELÉCTRICO NOBOGA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia del Resguardo Indígena: EL CHARCÓN, perteneciente a la Etnia EMBERA KATÍO, legalmente constituido mediante Resolución N° 0033 del 30 de noviembre de 1998. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulte afectado con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Existe Registro y se Identifica la presencia del Resguardo Indígena “EL CHARCÓN, perteneciente a la Etnia EMBERA KATÍO, legalmente constituido mediante Resolución N° 0033 del 30 de noviembre de 1998”, en la zona de influencia directa para el proyecto: “HIDROELÉCTRICO NOBOGA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

768.000W	1.250.000N
769.000W	1.250.000N
768.000W	1.255.000N
759.000W	1.255.000N
759.000W	1.256.000N
767.000W	1.255.500N
758.500N	1.267.000W
758.500W	1.266.000N

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0010046 del 28 de Marzo de 2012.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Existe Registro del Resguardo Indígena: “EL CHARCÓN, perteneciente a la Etnia EMBERA KATÍO, legalmente constituido mediante Resolución N° 0033 del 30 de noviembre de 1998”, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: “HIDROELÉCTRICO NOBOGA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia.

TERCERO. Que No se Identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en la zona de influencia directa para el proyecto: “HIDROELÉCTRICO NOBOGA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

768.000W	1.250.000N
769.000W	1.250.000N
768.000W	1.255.000N
759.000W	1.255.000N
759.000W	1.256.000N
767.000W	1.255.500N
758.500N	1.267.000W
758.500W	1.266.000N

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0010046 del 28 de Marzo de 2012.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **no se encuentra Registro** de *Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Adjudicación de Títulos Colectivos, Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios*, en la zona de influencia directa para el proyecto: "HIDROELÉCTRICO NOBOGA", localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino, Dabeiba y Uramita, Departamento de Antioquia. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998, y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa, Abogado D.C.P.
 Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa, Geógrafo D.C.P.
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver, Abogada D.C.P.
 Aprobó: Dra. Doris Aristizábal, Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P.
 Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P.